

3. *Toma nota con satisfacción* de la resolución 227 (XXII) de la Junta de Comercio y Desarrollo, por la que se autoriza al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a que, por lo menos tres meses después de que se haya presentado a los Estados Miembros para que formulen sus observaciones un estudio completo sobre la viabilidad de medir las corrientes de recursos humanos, convoque un grupo intergubernamental de expertos para que examine la viabilidad de medir las corrientes de recursos humanos;

4. *Insta* a todos los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales pertinentes, particularmente las de los países en desarrollo, a que participen activamente en la reunión del grupo de expertos mencionada en el párrafo 3 *supra*;

5. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y al Director General de la Organización Internacional del Trabajo que continúen manteniendo en examen, según sea necesario, el problema de la transferencia inversa de tecnología;

6. *Invita* a la Junta de Comercio y Desarrollo a que, en el informe sobre su 25º período de sesiones, incluya un informe sobre la marcha de los trabajos del grupo intergubernamental de expertos.

*100a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1981*

36/142. Sexto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1995 (XIX) de 30 de diciembre de 1964, en su forma enmendada⁴⁶ y 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974 y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975,

Recordando también su resolución 35/56 de 5 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Recordando además su resolución 34/196 de 19 de diciembre de 1979, en la que pidió a la Junta de Comercio y Desarrollo en su 21º período de sesiones que recomendará el lugar, la fecha y la duración del sexto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo,

Teniendo en cuenta su resolución 31/140 de 17 de diciembre de 1976, sobre el plan de conferencias, y teniendo en cuenta también la comunicación de 22 de octubre de 1981 recibida del Gobierno del Gabón por el Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo⁴⁷,

Tomando nota de la decisión 237 (XXIII) de 8 de octubre de 1981 de la Junta de Comercio y Desarrollo⁴⁸, en que la Junta hizo suya la decisión adoptada por los países de América Latina de celebrar el séptimo período

de sesiones de la Conferencia en uno de dichos países, en la inteligencia de que la decisión final respecto del lugar en que se celebraría la Conferencia sería adoptada oportunamente y en el lugar apropiado, y tomando nota con interés del deseo de Cuba de servir de huésped del séptimo período de sesiones de la Conferencia,

Tomando nota además de la resolución 245 (XXIII) de 5 de noviembre de 1981 de la Junta de Comercio y Desarrollo⁴⁹, en que la Junta recomendó que el sexto período de sesiones de la Conferencia se celebrara en Libreville en mayo y junio de 1983,

1. *Acoge complacida* el ofrecimiento del Gobierno del Gabón de servir de huésped del sexto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en Libreville;

2. *Decide* convocar el sexto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en Libreville en mayo y junio de 1983, precedido de una reunión de dos días de funcionarios de nivel superior en Libreville;

3. *Hace suya* la decisión de la Junta de Comercio y Desarrollo de que el sexto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo tenga un programa selectivo apoyado por documentos concisos orientados hacia la acción y esté organizado de forma que asegure la participación de ministros y otros funcionarios encargados de la formulación de políticas y permita que todas las delegaciones contribuyan eficazmente a su proceso de adopción de decisiones;

4. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que informe a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones sobre el estado de los preparativos del sexto período de sesiones de la Conferencia.

*100a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1981*

36/143. Firma y ratificación del Convenio Constitutivo del Fondo Común para los Productos Básicos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando que la Conferencia de Negociación de las Naciones Unidas sobre el Fondo Común del Programa Integrado para los Productos Básicos terminó con éxito su labor el 27 de junio de 1980, con la aprobación del Convenio Constitutivo del Fondo Común para los Productos Básicos⁵⁰,

Recordando también que el Convenio ha estado abierto a la firma y el depósito de instrumentos de rati-

⁴⁶ Véanse resoluciones 2904 (XXVII), 31/2 A y B y 34/3.

⁴⁷ Véase TD/B/880.

⁴⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/36/15 y Corr. 1), parte III, anexo I.*

⁴⁹ *Ibid.*, parte IV, anexo I.

⁵⁰ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.81.II.D.8.

ficación, aceptación o aprobación en la Sede de las Naciones Unidas desde el 1º de octubre de 1980,

Recordando además su resolución 35/60 de 5 de diciembre de 1980, en cuyo párrafo 2 la Asamblea General instó a todos los gobiernos a que concluyeran prontamente los procedimientos necesarios para la firma, ratificación, aceptación o aprobación del Convenio,

Teniendo en cuenta los objetivos del Fondo Común para los Productos Básicos, a saber:

a) Servir de instrumento fundamental para alcanzar los objetivos acordados del Programa Integrado para los Productos Básicos, enunciados en la resolución 93 (IV) de 30 de mayo de 1976 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo⁵¹,

b) Facilitar la celebración y el funcionamiento de convenios o acuerdos internacionales de productos básicos, en particular con respecto a los productos de especial interés para los países en desarrollo,

Tomando nota de que el Convenio entrará en vigor el 31 de marzo de 1982 si, para esa fecha, se han recibido instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación de noventa Estados por lo menos cuya suscripción total de acciones constituya no menos de dos tercios del capital aportado directamente del Fondo Común, como se establece en el artículo 57 del Convenio,

Tomando nota además de que hasta ahora setenta y cuatro Estados han firmado el Convenio y sólo catorce Estados lo han ratificado, aceptado o aprobado,

Acogiendo con beneplácito las promesas ya anunciadas de contribuciones voluntarias para la segunda cuenta del Fondo Común,

Expresando preocupación ante la lentitud de los progresos de la firma y la ratificación del Convenio,

Preocupada también por la lentitud de los progresos de las negociaciones sobre acuerdos internacionales sobre productos básicos e indicando la necesidad de promover los objetivos del Programa Integrado para los Productos Básicos mediante, entre otras cosas, la aceleración de la conclusión de negociaciones sobre acuerdos internacionales sobre productos básicos,

1. *Subraya* la necesidad de la pronta entrada en vigor del Convenio Constitutivo del Fondo Común para los Productos Básicos;

2. *Insta* a los Estados que todavía no lo hayan hecho a firmar y ratificar el Convenio sin demora;

3. *Expresa la esperanza* de que los Estados que han firmado el Convenio pero todavía no lo han ratificado aceleren las medidas necesarias con ese fin;

4. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que presente un informe sobre los avances hacia la entrada en vigor del Convenio a la Comisión Preparatoria del Fondo Común para los Productos Básicos, encargada de los trabajos requeridos para poner en funcionamiento el Fondo Común;

5. *Decide* examinar en su trigésimo séptimo período de sesiones, en caso de que para entonces el Convenio no haya entrado en vigor, los avances hacia la

entrada en vigor del Convenio, teniendo en cuenta la labor que se realice en toda reunión de Estados celebrada con arreglo al artículo 57 del Convenio, así como cualquier acontecimiento conexas;

6. *Insta asimismo* a los Estados a asegurar que se acelere la conclusión de las negociaciones sobre acuerdos internacionales sobre productos básicos.

100a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1981

36/144. Acuerdo relativo al comercio internacional de los textiles

La Asamblea General,

Observando que el Acuerdo relativo al comercio internacional de los textiles⁵², también conocido como Acuerdo Multifibras, aprobado por las Partes Contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio en Ginebra el 20 de diciembre de 1973 para un período de cuatro años, fue prolongado por el Protocolo de 14 de diciembre de 1977⁵³ y expirará el 31 de diciembre de 1981,

Convencida de que el comercio de textiles y vestimenta es un elemento dinámico de los esfuerzos de desarrollo de muchos países en desarrollo,

Estimando que el establecimiento de una gestión ordenada y equitativa en el comercio de textiles y vestimenta es de interés para todos los países,

Observando que se están celebrando en Ginebra negociaciones sobre la revisión o modificación del Acuerdo,

1. *Exhorta* a todos los países que participan en las negociaciones en curso sobre el Acuerdo relativo al comercio internacional de los textiles, en particular a los países desarrollados, a que demuestren la necesaria voluntad política y espíritu de avenencia, entre otras cosas, para conseguir ampliar el comercio de textiles y vestimenta, reducir las barreras que se oponen a ese comercio y liberalizar progresivamente el comercio mundial de productos textiles, asegurando al mismo tiempo el desarrollo ordenado y equitativo de ese comercio y evitando que se produzcan efectos perturbadores en mercados concretos y en líneas concretas de producción en los países importadores y exportadores;

2. *Recuerda* que uno de los objetivos principales del Acuerdo es fomentar el desarrollo económico y social de los países en desarrollo y lograr un aumento sustancial de sus ingresos de exportación provenientes del comercio de textiles;

3. *Pide* al Secretario General que transmita el texto de la presente resolución al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio para información de las Partes Contratantes y demás países participantes en las negociaciones.

100a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1981

⁵¹ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, cuarto período de sesiones*, vol. 1, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.II.D.10), primera parte, secc. A.

⁵² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 930, No. 814 (LXXV), pág. 194.

⁵³ Véase Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, *Instrumentos Básicos y Documentos Diversos, Vigésimo Cuarto Suplemento* (No. de venta: GATT/1978-1), pág. 5.